Ros Petit

Tuset, 20-24 08006 Barcelona Tel: +34-93-217-3600 Fax +34-93-218-2193 info@rospetit.es

CIRCULAR 9-2017

SUSPENSIÓN DEL IMPOST SOBRE ELS ACTIUS NO PRODUCTIUS DE LES PERSONES JURÍDIQUES.

Tal y como les comentábamos en nuestra circular 5-2017, mediante la aprobación de la Llei 6/2017, de 9 de mayo, la Generalitat introdujo un nuevo tributo autonómico denominado **Impost sobre els actius no productius de les persones jurídiques.**

Pues bien, con motivo de la admisión a trámite del recurso de inconstitucionalidad promovido por el Gobierno contra dicha norma, el Tribunal Constitucional ha suspendido la vigencia y aplicación de la misma.

Por tanto, el **Impost sobre els actius no productius de les persones jurídiques** no resultará <u>de</u> **momento** exigible a los contribuyentes.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 233

Miércoles 27 de septiembre de 2017

Sec. I. Pág. 94260

I. DISPOSICIONES GENERALES

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

10958

Recurso de Inconstitucionalidad n.º 4063-2017, contra el artículo 3.1, apartados a) y b) e inciso del artículo 6 relativo a las «entidades que, sin tener personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición, definidas como obligados tributarios por la normativa tributaria general» de la Ley de la Generalidad de Cataluña 6/2017, de 9 de mayo, del Impuesto sobre los activos no productivos de las personas jurídicas.

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 19 de septiembre actual, ha acordado admitir a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 4063-2017, promovido por el Presidente del Gobierno, contra el artículo 3.1, apartados a) y b) e inciso del artículo 6 relativo a las «entidades que, sin tener personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición, definidas como obligados tributarios por la normativa tributaria general» de la Ley de la Generalidad de Cataluña 6/2017, de 9 de mayo, del Impuesto sobre los activos no productivos de las personas jurídicas. Y se hace constar que por el Presidente del Gobierno se ha invocado el art. 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los preceptos impugnados desde la fecha de interposición del recurso –28 de julio de 2017–, para las partes del proceso, y desde la publicación del correspondiente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» para los terceros.

Madrid, 19 de septiembre de 2017.—La Secretaria de Justicia del Pleno del Tribunal Constitucional, Herminia Palencia Guerra.

Como siempre, no duden en ponerse en contacto con nosotros si precisan de cualquier información o comentario adicional en relación con el contenido de la presente circular informativa.

Septiembre de 2017.

